

Un nuevo



ISSSTE

Para servirte mejor

GUÍA

INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESENTACIÓN

El ISSSTE preocupado en promover intensamente la seguridad en el medio donde se desarrollan las relaciones laborales, ha diseñado la presente Guía, como parte de las acciones permanentes que se instrumentarán en esta materia.

Así es como, atendiendo al marco legal que regula la seguridad y salud en el trabajo se observa que una de las premisas más trascendentes para salvaguardar la vida, salud e integridad física de los trabajadores afiliados al ISSSTE, es aquella orientada a prevenir riesgos del trabajo y fomentar las condiciones óptimas para el desempeño de las actividades laborales que realizan las Dependencia y Entidades.

Una de las medidas fundamentales que permitirán elevar los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familias, es el establecimiento eficiente de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que éstas constituyen una pieza importante en las tareas destinadas a la prevención de riesgos.

Con la edición de esta Guía, se pretende proporcionar a los representantes de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo un material de apoyo documental que les facilite reforzar sus conocimientos para el adecuado registro e integración de dichos órganos.

PRÓLOGO

La Seguridad y Salud en el Trabajo debe existir en todo centro de trabajo, no sólo como imperativo de Ley, sino porque la misma genera un ambiente seguro para el personal, propiciando el óptimo desarrollo de sus actividades laborales.

Por lo tanto, es indispensable reconocer que la técnica adecuada para favorecer la aplicación de esta disciplina es precisamente la prevención, ya que a través de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo se podrán detectar y corregir los factores de siniestralidad existentes en cada Organismo Público, así como evitar la pérdida de la fuerza laboral a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo que, con motivo o en ejercicio de éste, produzcan algún daño o menoscabo al trabajador y su familia.

Las funciones de las Comisiones serán eficientes a medida de que su estructura, operatividad y desempeño se encuentren dentro de los patrones de seguridad que establece la normatividad vigente y los programas preventivos que para tal efecto, implementen las Dependencias y Entidades.

En este sentido, el ISSSTE pretende con esta publicación, ofrecer a los integrantes que fungen como representantes de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, las bases mínimas de orientación y capacitación necesaria, con el propósito de localizar, evaluar, prevenir y controlar los riesgos de naturaleza laboral.

INTRODUCCIÓN

Las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo son organismos auxiliares que proveen a las dependencias y entidades del sector público de un adecuado dispositivo de seguridad. Es por ello, que conforme a la Ley del ISSSTE, en su artículo 72 fracción V, en todos los centros de trabajo deben constituirse estos órganos por ser los responsables de preservar la salud de los trabajadores, investigar las causas de los accidentes de trabajo, proponer medidas para prevenir su ocurrencia y vigilar su estricto cumplimiento.

Acorde a lo anterior, el 29 de noviembre de 2006 se publicó en Diario Oficial de la Federación, el “Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, en adelante “Reglamento”, ordenamiento que además de establecer la obligatoriedad de contar con los servicios de Seguridad y Salud para la prevención de riesgos en los centros de trabajo, es la base legal que rige la actuación de dichos órganos.

Corresponde a los titulares de los centros de trabajo e integrantes de las Comisiones, aplicar y transmitir las disposiciones contenidas en esta guía ilustrativa, la cual, sin duda, representa el inicio de la nueva cultura preventiva que se requiere para abatir la incidencia de riesgos del trabajo en el Sector Público.

¿QUÉ SON LAS COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?

Las Comisiones son órganos preventivos que deben constituirse en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal afiliadas al régimen de ISSSTE, con el objeto de:



Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.



Proponer medidas preventivas y correctivas para prevenirlos.

(Art. 49 del Reglamento)



Vigilar el debido cumplimiento de la Normatividad en la materia.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Las Dependencias y Entidades afiliadas, a través de:

- ⇒ Las Comisiones Centrales y,
- ⇒ Las Comisiones Estatales.

(Art. 56 y 61 del Reglamento)

¿CUÁNTOS TIPOS DE COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEBEN INTEGRARSE EN CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD?

En aquellas Dependencias o Entidades de carácter federal, deberá establecerse una Comisión Central, la cual tendrá entre otras obligaciones la de sesionar por lo menos una vez cada seis meses. (Arts. 56 del Reglamento).

Las Dependencias o Entidades de carácter estatal, deberán de constituir una Comisión Estatal, la cual tendrá entre otras obligaciones la de sesionar por lo menos una vez cada seis meses. (Arts. 61 del Reglamento).

Por cada Centro de Trabajo existente en las Dependencias y Entidades afiliadas se integrará una Comisión Mixta Auxiliar, la cual estará jerárquicamente subordinada a la Comisión Mixta Central o Estatal. (Art. 64 del Reglamento)

Las Comisiones Auxiliares reportaran a la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE que les corresponda, toda la información que generen debiendo remitir a la Comisión Central o Estatal según corresponda una copia de sus actuaciones. (Art. 67 del Reglamento).



¿CUANDO DEBEN INTEGRARSE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?



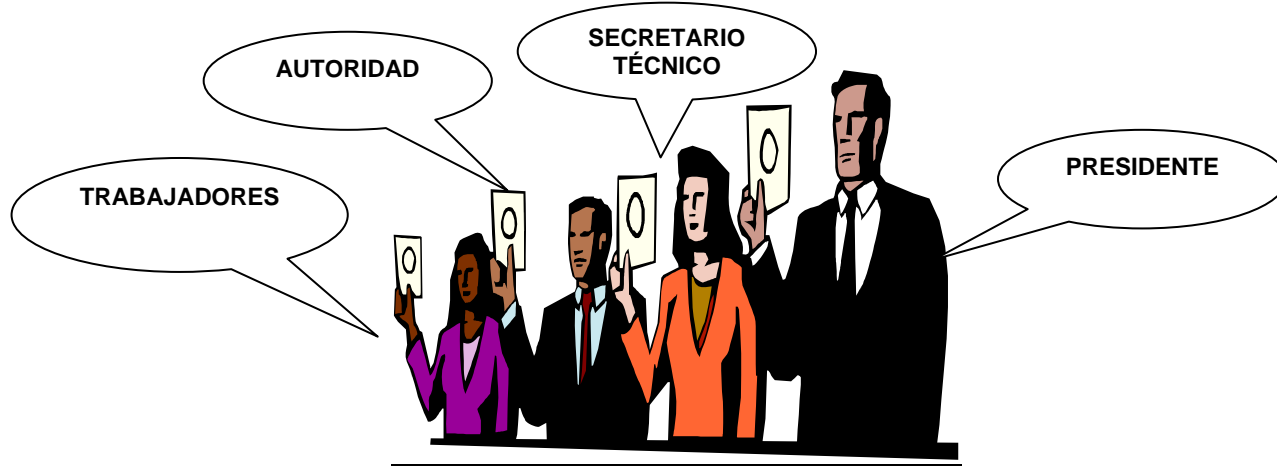
En el momento en el cual la Dependencia o Entidad se encuentre incorporada al Régimen del ISSSTE, se deberá de iniciar el proceso de integración de las Comisiones Centrales, Estatales y Auxiliares según corresponda.

**¿LOS ASPECTOS QUE RESULTAN DETERMINANTES
PARA LLEVAR A CABO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?**

1. El número de trabajadores.
2. La ubicación del Centro de Trabajo.
3. El tipo de actividades que se realizan y/o servicio que se brinda.
4. Los turnos de trabajo.



¿CÓMO DEBEN INTEGRARSE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?



Las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán integrarse con un Presidente, un Secretario Técnico y como máximo cinco representantes de la autoridad y cinco de los trabajadores cuando el total de trabajadores del centro de trabajo excede de 100. (Art. 66 del Reglamento).

¿CUÁNTOS INTEGRANTES DEBEN CONSTITUIR UNA COMISIÓN AUXILIAR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?

Conforme lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento la integración de las Comisiones Auxiliares, se determina con relación al número de trabajadores que laboran en cada Centro de Trabajo:



- a) Si el número de trabajadores no excede de 20, se nombrará un representante por parte de la autoridad y otro del Sindicato.
- b) Si el número de trabajadores es superior a 20 y menos de 100, dos representantes por cada parte.
- c) Si los trabajadores exceden de 100, se nombrarán de 3 a 5 representantes por cada una de las partes.

¿QUÉ AUTORIDADES DEBEN CONFORMAR LA COMISION CENTRAL O LA COMISION ESTATAL?



- **1 PRESIDENTE:** Oficial Mayor o Servidor Público equivalente.
- **1 SECRETARIO TÉCNICO:** Titular del Área de Recursos Humanos de la Dependencia o Entidad.
- **VOCALES O REPRESENTANTES:** Titular del Área de Recursos Materiales y/o Servicios Generales y Mantenimiento; y, Titulares del Sindicato de la Dependencia o Entidad. El titular del Órgano Interno de Control solo como invitado sin voz ni voto.

¿QUIÉNES DEBEN FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES AUXILIARES?



1 PRESIDENTE:

Representado por el Titular del Centro de Trabajo;

1 SECRETARIO TÉCNICO:

Encargado del manejo de los Recursos Humanos en el centro de trabajo; y

VOCALES:

Autoridades designadas por el Presidente de la Comisión y Trabajadores nombrados por la Representación Sindical.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES CENTRALES, ESTATALES Y AUXILIARES?



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



(Art. 66 del Reglamento)

- ❖ Presidir las reuniones de trabajo de las Comisiones;
- ❖ Dirigir y vigilar el funcionamiento de las Comisiones;
- ❖ Promover y constatar la participación responsable de los integrantes;
- ❖ Plantear a la Autoridad la programación anual de las verificaciones e integrarlas en el programa de Seguridad e Higiene;
- ❖ Integrar en el acta de verificación, los resultados de la investigación de los accidentes para su análisis;
- ❖ Participar en las inspecciones que realice el ISSSTE; y
- ❖ Solicitar la sustitución de uno o mas de los integrantes propietarios o suplentes.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN:

(Art. 66 del Reglamento)

- ❖ Convocar a los integrantes de las Comisión Auxiliar para efectuar las verificaciones trimestrales;
- ❖ Apoyar al desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar, conforme a lo que señale el Presidente;
- ❖ Integrar y validar con la firma de los integrantes, el acta de verificación de la Comisión;
- ❖ Participar en las inspecciones de seguridad e higiene que se realicen en los centros de trabajo;
- ❖ Asesorar a los vocales de la Comisión Auxiliar en la verificación y en la detección de condiciones peligrosas del medio ambiente laboral; y

Conservar copia de las actas de verificación durante 24 meses para que el Instituto pueda revisar el seguimiento de las propuestas de las medidas preventivas y correctivas realizadas.



VOCALES DE LA COMISIÓN:

(Art. 66 del Reglamento)

- Detectar y recabar información sobre las condiciones peligrosas en su centro de trabajo.



- Apoyar las actividades de promoción y orientación a los compañeros trabajadores, de su centro de trabajo.



- Validar con su firma el contenido del acta de verificación ordinaria y extraordinaria de la Comisión Auxiliar.



¿QUIÉN DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PARA INTEGRAR LAS COMISIONES AUXILIARES?

De acuerdo al artículo 8 del Reglamento, es obligación de los propios Trabajadores participar en la integración y funcionamiento de la Comisión del Centro de Trabajo en que presten sus servicios.

De acuerdo al puesto que desempeña el trabajador deberá de participar en la Comisión Auxiliar del Centro de Trabajo en que preste sus servicios.



¿CÓMO SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS?

La representación oficial que integrará las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformada preferentemente por personal de confianza responsable del centro de trabajo:



¿LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?

- No ser trabajador eventual.
- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir.
- Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de sus funciones sentido de responsabilidad.
- No haber sido objeto de correcciones disciplinarias por falta de cuidado o desempeño de su trabajo.





¿Puedo formar parte de la Comisión de Seguridad Y Salud en el Trabajo?

Los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones. La eficiencia del trabajo que desempeñen como integrantes de la Comisión Auxiliar, depende de su entusiasmo, preparación y responsabilidad.

¿CUÁNTO TIEMPO DEBE DURAR CADA REPRESENTANTE EN SU PUESTO DENTRO DE LA COMISIÓN AUXILIAR?



Son de forma indefinida y podrán ser libremente removidos por la instancia que los haya designado, salvo cuando se trate del Secretario Técnico de las Comisiones Centrales y Estatales, ya que este cargo lo ocupará el responsable de administrar los recursos humanos en la Dependencia o Entidad.

¿QUÉ DEBERÁN HACER LOS REPRESENTANTES UNA VEZ NOMBRADOS?

1. Cuando el Centro de Trabajo no ha llevado a cabo el registro correspondiente, se reunirán lo antes posible para levantar los datos de registro (Formato Único CSST). Cuando el centro



de trabajo sea de nueva creación, deberán reunirse para tal efecto de forma inmediata a fin de llevar a cabo la integración de la Comisión.

2. Enviar el Formato Único CSST (requisitado en sus apartados de registro al área que corresponda del ISSSTE:

- Las Comisiones Centrales enviarán el Formato Único CSST (anexando los oficios de designación de integrantes), a la Jefatura de Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Las Comisiones Auxiliares remitirán el Formato Único CSST (anexando los oficios de designación de integrantes), sus formatos a la Subdelegación de Prestaciones que corresponda, enviando copia de las mismas a la Comisión Mixta Central y/o Estatal.

¿EXISTEN OTROS ORGANISMOS PARA CUIDAR DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES?

El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal contempla los siguientes órganos facultados:

- **COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL:**

Integrada por el Director General del ISSSTE y los representantes de la: SEGOB, SHCP, SEMARNAT, SCT, SFP, SEP, SS, STPS y FTSE.

- **COMISIONES CONSULTIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:**

Constituida en cada Entidad Federativa y en el Distrito Federal por las Dependencias y Entidades que presentan mayor problemática en la materia.



¿CÓMO SE REALIZA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES ANTE EL ISSSTE?



En los Centros de Trabajo que recién integran la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitarán vía oficio a la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE según corresponda a su domicilio, y anexo a éste el Formato Único CSST debidamente requisitado en sus apartados de registro.

Para los Centros de Trabajo que ya cuentan con el registro de su Comisión Auxiliar y requieren actualizar alguno de sus datos, se notificará de igual manera al ISSSTE.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE REALIZAN LAS COMISIONES AUXILIARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?



1. Establecer un programa anual de actividades, en el cual se incluyan como actividad prioritaria llevar a cabo las verificaciones
2. Elaborar un diagnóstico sobre los Riesgos y sus agentes del Centro de Trabajo.
3. Brindar capacitación en la materia en su Centro de Trabajo.
4. Llevar estadística de los riesgos ocurridos.
5. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos de Trabajo y su prevención.
6. Levantar actas y rendir informes las actividades que se realicen.

EN LA PRESENCIA DE UN ACCIDENTE ¿CUÁL ES LA CONDUCTA A SEGUIR POR LA COMISIÓN AUXILIAR?

- En el momento que se presente, llevará a cabo una verificación extraordinaria, con el propósito de reportar el resultado de la investigación de la o las causas que propiciaron el accidente.
- Solicitar de forma inmediata a la autoridad del centro de trabajo el AVISO al ISSSTE del probable accidente de trabajo.
- Asesorar al compañero de trabajo en los tramites para iniciar el proceso de dictaminación del riesgo de trabajo.
- Los formatos para la solicitud de la dictaminación de accidente de trabajo, se encuentra en la pagina web del ISSSTE.



www.issste.gob.mx

DIRECTORIO

PARA CUALQUIER INFORMACION SOBRE LAS COMISIONES CENTRALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PODRA SOLICITARLA VÍA ELECTRONICA A:

prevencionrt@issste.gob.mx

PARA CUALQUIER INFORMACION SOBRE LAS COMISIONES ESTATALES Y AUXILIARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

ACUDIR A LA SUBDELEGACION DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO, QUE CORRESPONDA A LA UBICACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO O DEL CENTRO DE TRABAJO, RESPECTIVAMENTE.

Nota: Agradecemos el valioso apoyo brindado para la elaboración de la presente guía, a la Dra. Lourdes Rodríguez Illezcas.

Atte. Departamento de Prevención de Riesgos del Trabajo.